

nales (calle Cartagena, número 83, segunda planta, 28028 Madrid), o en el Servicio de Información Administrativa y Asuntos Generales (calle Alcalá, número 34, planta baja 28014 Madrid).

b) Hoja de servicios certificada por el Organismo competente, en todo caso.

c) Cualquier otro documento que pueda apoyar la petición que se formula.

d) Las solicitudes deben señalar, por orden de preferencia, tres demarcaciones del Reino Unido, si bien no puede garantizarse que sean destinados a ellas en caso de ser seleccionados.

e) Certificado médico oficial que acredite que el solicitante no padece enfermedad infectocontagiosa.

f) Los candidatos que tengan su destino en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, País Valenciano y País Vasco deberán acompañar documento expedido por los Servicios correspondientes de aquella autorizándoles a realizar el intercambio con el compromiso explícito de abonar al Profesor seleccionado sus haberes por el Ente autonómico.

3. Plazo de admisión

Las instancias y documentación completa deberán ser presentadas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación se efectuará en el Registro General del Departamento (calle Alcalá, número 34, 28014 Madrid) en las Direcciones Provinciales del Departamento o en los Servicios de las Consejerías o Departamentos de Educación o Enseñanza de las Comunidades Autónomas a las que se haya transferido la Administración de Personal docente o por cualquiera de los medios a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Selección

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes se realizará la selección de los candidatos, que será comunicada a los que fuesen designados para participar en este intercambio. Tal selección se llevará a efecto por una Comisión Conjunta hispano-británica.

Los destinos en el extranjero no podrán ser renunciados después del 31 de julio, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificada.

El Profesor seleccionado queda asimismo obligado a reincorporarse a su destino de procedencia al finalizar el intercambio.

Los Profesores seleccionados asistirán a un curso de iniciación, de dos días de duración, relativo a la enseñanza del español en el Reino Unido. Podrán asistir a cursos sobre Shakespeare en Stratford-on-Avon en noviembre y mayo, y a un curso sobre las artes en Londres.

5. Régimen

Los Profesores seleccionados serán adscritos a un Centro, cuyo titular británico de Lengua Española se desplazará a España para ocupar su puesto.

Los Profesores seleccionados gozarán de los derechos inherentes a su situación funcional y percibirán, además, una indemnización cifrada hasta el 20 por 100 de las dietas máximas atribuidas al Cuerpo docente al que pertenecen y les será abonada por los Servicios Centrales del Departamento.

Los participantes no podrán invocar ningún otro derecho de tipo económico, debiendo abonar por sí mismos los gastos de viaje de ida y vuelta a la población donde hubieran sido afectados en virtud del intercambio y regreso consiguiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 1985.—El Secretario general técnico, Joaquín Arango Vila-Belda.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1909

RESOLUCION de 1 de febrero de 1985, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se dispone la disolución de la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 241, «Mutua Agrícola de Almansa».

Ilmo. Sr. Como consecuencia de visita inspectora girada a «Mutua Agrícola de Almansa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 241, con domicilio en Almansa (Albacete).

calle Mendizábal, número 193, la Inspección de Entidades de la Seguridad Social remitió informe, de fecha 10 de octubre de 1983, en el que se proponía su disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Colaboración de las Mutuas Patronales, por no concurrir en la misma las condiciones mínimas establecidas en el artículo 9.1.2 y disposición adicional tercera del referido Reglamento, respecto del volumen anual de cuotas por invalidez, muerte y supervivencia.

Concedida audiencia a la Entidad afectada, ésta no formula alegaciones, por lo que no se desvirtúa el contenido del referido informe de la Inspección de Entidades de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta que, según ha quedado acreditado, la Entidad no reúne el volumen anual de cuotas por invalidez, muerte y supervivencia exigidos para su ámbito territorial por el artículo 9.1.2 y disposición adicional tercera del Reglamento General de Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, quedando por tanto incurso en la causa de disolución prevista en el artículo 38.1.3 del referido Reglamento.

Teniendo asimismo en cuenta que la Entidad no ha remitido la documentación económico-contable de los ejercicios 1981, 1982 y 1983, así como la difícil situación económica de los últimos ejercicios.

Considerando que esta Secretaría General para la Seguridad Social es competente para entender del asunto planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, en relación con los artículos 39 y 47.1 del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo;

Visto lo que antecede, las normas legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Secretaría General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se dispone la disolución y cese en la colaboración de «Mutua Agrícola de Almansa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 241, con efectos de 30 de diciembre de 1984.

Segundo.—Procede la cancelación de su inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, y la iniciación del proceso liquidatorio, que deberá acomodarse a lo establecido en el capítulo VI del Reglamento General de Colaboración, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo.

Tercero.—El referido proceso liquidatorio será vigilado e intervenido por el funcionario que a tal efecto se designe por esta Secretaría General, a propuesta de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7910

RESOLUCION de 30 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 595-1978, promovido por «American Cyanamid Company», contra acuerdos del Registro de 28 de enero de 1977 y 20 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 595-1978 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company», contra resoluciones de este Registro de 28 de enero de 1977 y 20 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «American Cyanamid Company», del Estado de Maine (USA), contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de enero de 1977 y 20 de junio de 1978, que denegaron la inscripción de la marca «Suizon».

mix", número 766.009, para proteger productos de la clase 31 del Nomenclátor vigente, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar ordenamos la inscripción de dicha marca en el Registro. Sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7911

RESOLUCION de 30 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 896-1978, promovido por don Kishinchand Tirthdas Bharwani, contra acuerdo de 2 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 896-1978 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Kishinchand Tirthdas Bharwani, contra Resolución de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnológica de 2 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto, en representación de don Kishinchand Tirthdas Bharwani, debemos anular y anulamos, por disconformidad a derecho, la Resolución de 2 de junio de 1978, dictada por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnológica, estimatoria del recurso de revisión de oficio del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial y por la que se anulaba la Resolución de este último Organismo, fechada el 15 de febrero de 1977, por la que concedía al recurrente el rótulo de establecimiento número 116.133, denominado "Maya". Resolución esta última, por consiguiente, que queda en vigor, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7912

RESOLUCION de 30 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 911-80, promovido por «Sociedad Química Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S. A.», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1979 y 23 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 911-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por la «Sociedad Química Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1979 y 23 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil "Sociedad Química Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S. A.", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 14 de junio de 1982 en el recurso número 911 de 1980.

y, en su consecuencia, anulamos los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas 20 de noviembre de 1979 y 23 de julio de 1980, el primero de ellos que concedió la marca número 898.882, "Rocador", y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior por la Entidad apelante titular de la marca y nombre comercial "Rocador", debiendo de ser suprimida del Registro de la Propiedad Industrial la referida marca número 898.882. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7913

RESOLUCION de 30 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1298-80, promovido por «Biok, S. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1298-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Biok, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1298/1980, interpuesto por la representación de la Entidad "Biok, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 720.890, "Biok" gráfica.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

Tercero.—No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7914

RESOLUCION de 30 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 8-83, promovido por «The Coca-Cola Company» contra acuerdo del Registro de 2 de noviembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 8-83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Coca-Cola Company», contra Resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «The Coca-Cola Company», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de